



2020-17

**ASOCIACIÓN DE
TROPA Y MARINERÍA
ESPAÑOLA**



**Propuesta Pleno Extraordinario
3-2020 COPERFAS COVID-19**

09/06/20

**A
T
M
E**



Este Pleno Extraordinario, solicitado conjuntamente por la Asociación Profesional de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFASPRO), la Asociación Unificada de Militares (AUME) y la Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME), viene precedido de otro Pleno Extraordinario, celebrado el 27 de abril, solicitado por las mismas asociaciones y con el mismo fin: exponer y encontrar soluciones a los principales problemas ocasionados al personal militar por la aplicación del estado de alarma producido por el COVID-19.

En el anterior Pleno Extraordinario, aparte de las palabras de agradecimiento de la ministra de Defensa a la actuación de los militares, no se obtuvo ninguna respuesta a la mayoría de problemas y propuestas planteadas por esta Asociación, lo cual nos ha obligado nuevamente a solicitar este Pleno.

Es necesario dar respuesta a los problemas que ha planteado esta pandemia en las Fuerzas Armadas, como las medidas de protección sanitaria dadas a sus miembros, las medidas de conciliación de la vida profesional y familiar aplicadas, los descansos y retribuciones del personal participante en la Operación Balmis, las condiciones de vida en los alojamientos logísticos, etc.

Es esencial que desde el Ministerio de Defensa y la Subsecretaría de Defensa se aprueben normas para este tipo de situaciones; pero es imperioso que, junto a ellas, se dicten medidas de coordinación para su cumplimiento en las unidades y no sean interpretadas a gusto de las mismas.

Muchas de las medidas aprobadas se tomaron tarde, principalmente debido a la novedad de la situación; por ello, es imprescindible estar preparado por si se produjera un rebrote en la pandemia del COVID-19 o cualquier otra situación parecida, aplicando las lecciones aprendidas.

PRIMERO.- Datos de contagio en las Fuerzas Armadas y medidas de protección sanitaria para el personal militar

Lo primero, para poder saber la incidencia que la pandemia ha tenido en las Fuerzas Armadas, es conocer unos datos que, a día de hoy y pese a haberse solicitado, el Ministerio de Defensa no ha proporcionado a las asociaciones profesionales militares.

Es lamentable tener que conocer alguna de estas cifras por las comparencias de la ministra de Defensa ante la Comisión de Defensa del Congreso o a través de los medios de comunicación, como los 106 casos positivos registrados en la UME ([El País](#), [La Razón](#), etc. 24.04.20), los 25 positivos en el Estado Mayor del Ejército ([El Confidencial Digital](#), 14.04.20) o el número de enfermos a fecha 8 de abril ([El Confidencial Digital](#), 10.04.20).

SEGUNDO.- Medidas de protección sanitaria para el personal militar

ATME ha ido manifestando por escrito al Ministerio de Defensa, desde el 10 de marzo, su extraordinaria preocupación sobre las medidas de protección sanitaria que se estaban implementando en las Fuerzas Armadas, solicitando información sobre estas y rogando que se extremaran las medidas de protección para todos los componentes de las Fuerzas Armadas, así como anulando cualquier actividad que no fuera imprescindible.



El 18 de marzo, se informaba sobre los problemas que estaban surgiendo en las unidades a la hora de proporcionar material de limpieza y desinfección al personal alojado o que debía pasar la cuarentena en las unidades, la necesidad de proporcionar un servicio de lavandería gratuito para los residentes en las bases y de habilitar en estas las zonas necesarias para que se cumpliesen las normas de separación social, especialmente en los cuerpos de guardia.

A esto, se sumaba la necesidad de proporcionar y exigir, tanto a los componentes de la Operación Balmis como a los integrantes de los distintos servicios de guardia y orden, el uso del material de contención (máscaras y guantes) y desinfección necesarios.

¿Por qué la insistencia en solicitar estas medidas? Por la extrema preocupación que causaban las informaciones que llegaban a la Asociación.

El 16 de marzo, la IGESAN, en sus "medidas de protección individual para el personal de las fas durante el estado de alarma por covid-19", establecía que el personal con exposición de riesgo bajo (personal que realice funciones que impliquen contacto directo con la población a menos de 2 metros) o muy bajo (personal que realice funciones que impliquen contacto directo con la población a más de 2 metros) debería contar con unos EPI,s determinados, guantes de nitrilo y mascarilla quirúrgica en el primer caso y guantes de nitrilo en el segundo caso; pues bien, con fechas posteriores continuaban llegando informaciones de unidades donde no se suministraban o, incluso, se ordenaba a los integrantes de las patrullas desplegadas que se los quitaran, bajo la excusa de no alarmar a la población civil

El 29 de marzo, ante las condiciones de vida en algunas bases del personal que se encontraba en cuarentena ¹⁾, se solicitaba información sobre la existencia de protocolos donde se especificasen las condiciones de habitabilidad de las habitaciones, mobiliario, servicios higiénicos, forma de suministrar la comida, visitas médicas en caso de ser necesarias, comunicación con las familias, etc. durante el periodo de cuarentena.

El 1 de abril, ATME informaba al Ministerio de Defensa sobre las condiciones en las que había trabajado el personal que había acudido el 29 de marzo a la residencia de ancianos "Real casa de la Misericordia" en Tudela (Navarra), con objeto de desinfectar y ayudar a las labores de retirada de residuos, los cuales recibieron como protección mascarillas quirúrgicas y guantes de látex que debían reutilizar, estos últimos después de ser lavados con hidrogel. Asimismo, se les había ordenado entrar en las habitaciones, donde había ancianos con mascarillas de oxígeno, para saludarles.

La respuesta del Ministerio de Defensa fue, cuanto menos, cuestionable: "El desarrollo de las operaciones militares quedan excluidas expresamente del ámbito de competencia del COPERFAS".

En esta suigéneris operación militar, donde no se actúa contra un enemigo físico fuera de nuestras fronteras, se debe recordar al Ministerio de Defensa que uno de los ámbitos de actuación de las asociaciones profesionales militares, recogidos en el punto 1 del artículo 46 de la Ley Orgánica de Derechos y Deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, son las condiciones de vida y trabajo en las unidades. Velar porque estas condiciones, que deben estar recogidas en los planes de riesgos laborales, se cumplan si es un problema de las asociaciones, sobre todo cuando se producen en territorio nacional y en el marco de apoyo a nuestra población civil.

La única consecuencia real de esta información remitida fue, como ha ocurrido en otras ocasiones en el Regimiento de Infantería América 66, la retirada del Complemento



de Dedicación Especial (CDE) al personal que se consideró pudiera estar implicado en la difusión de la citada información, incluso con amenaza de posibles sanciones.

El 7 de abril, se solicitaba información al Ministerio de Defensa sobre si la noticia aparecida en un medio digital ([VOZPOPULI](#) de 07.04.20), en relación al suministro de retretes de circunstancias (sillas de madera con un agujero central) por el Regimiento de Infantería América 66 al personal desplegado en la frontera con Francia, era verdadera. Una noticia que podría ser curiosa y digna de otros tiempos, donde no existían WC químicos, pero que a día de hoy podía ser antihigiénica a la par que ser foco de infecciones. En unos momentos donde la crisis ha supuesto tener que incrementar los gastos de una manera sustancial no se podía entender este ahorro de unos pocos cientos de euros, en detrimento de la salud.

El 14 de mayo se recibía respuesta del Mando de Personal del Ejército de Tierra, informando que en cuatro de los pasos fronterizos donde estaba desplegado la unidad no se pudieron instalar WC químicos de manera urgente. Información que ATME considera cuestionable, al ser conocedora que una empresa se ofreció a instalarlos rápidamente y por un coste mínimo, echando por tierra las excusas ofrecidas desde el Regimiento a sus integrantes, aduciendo al elevado coste del despliegue de los citados medios.

Se ha podido conocer la prestación de apoyos, esencialmente aquellos no realizados por la UME o unidades especializadas, cuyos integrantes no disponían de las adecuadas medidas de protección (mascarillas, guantes, hidrogeles, trajes protección...)²⁾, reuniones colectivas, transportes donde se llegaba a completar el aforo total del autobús, vehículos ligeros con 4 personas, unidades con existencia de trajes NBQ y EPI,s caducados, etc.

En Canarias, un barco de la Armada con 50 personas a bordo salía a patrullar durante 10 días sin haber realizado a su tripulación ningún test para confirmar que no hubiera enfermos que pudieran contagiar al resto, a pesar del espacio reducido que suponía la embarcación.

Pero, una de las cuestiones más preocupantes, ha sido la falta de realización de test al personal en cuarentena o que realizaba misiones en la Operación Balmis. No sería, hasta el 4 de mayo, cuando se reciba la única información sobre este tema:

“Es una aspiración el poder llegar a realizar el máximo número de test posibles.

En la actualidad, la situación es la siguiente

- “Hospital Central de la Defensa (HCD): alrededor de 4.000 pruebas realizadas. No están diferenciadas entre personal del HCD y pacientes.
- Centro Militar de Veterinaria (CEMILVET): realizan PCR a personal que participa en Operaciones. Empezaron a mediados de abril, cuando les llegaron los kit necesarios para realizar la analítica en muestras humanas. Van a un ritmo de 20-30 diarias, esperan poder llegar a procesar a un ritmo de 40. Llevan realizados 278.
- En el BOD del día 24 de abril, el SUBDEF ordenaba que, a partir del 27ABR, se realizaran pruebas PCR a todo el personal que está trabajando en los hospitales de Defensa. Actualmente, estas pruebas se están realizando según el programa establecido por IGESAN”.

Se considera incomprensible que, después de más de 3 meses en situación de alarma, aún se esté realizando un número tan escasos de test, lo que supone que en las



grandes unidades se tardará meses en que la totalidad de su personal los realice, por no hablar de unidades como Centros Deportivos o Residencias Logísticas, con contacto directo con usuarios, donde no se ha realizado ninguno.

Es necesario no solamente realizar test PCR, sino hacerlos rápidamente para evitar posibles contagios entre el personal militar. A ello hay que sumar el suministro al personal militar y civil que trabaja en las unidades de elementos de protección necesarios y suficientes para su trabajo diario, como realizan comúnmente las empresas civiles, y el control del número de pasajeros en los desplazamientos del personal que viaja en vehículos militares.

TERCERO.- Bajas médicas por COVID-19 tratada como contingencia profesional

Con fecha 8 de abril se proponía al Ministerio de Defensa que se contemplaran las bajas médicas por COVID-19 como contingencia profesional, al entenderse que pudiera ser consecuencia directa o indirecta de la Operación Balmis, bien por haber podido contraer el virus realizando sus misiones propias o bien por haberse producido el contagio en la propia unidad, al entrar en contacto con sus integrantes.

Como ejemplo, se exponía que las unidades ubicadas en la Base El Goloso no empezaron a recibir guantes y mascarillas de protección hasta el 10 de abril.

El 28 de abril, la Dirección General de Personal, contestaba de la siguiente manera:

"Se comunica que el Ministerio de Defensa no ha dictado instrucción alguna ni ha establecido ningún criterio general por el que los fallecimientos y los contagios por causa del coronavirus COVID-19 no sean considerados como "acto de servicio". La consideración de una enfermedad o un fallecimiento de personal militar como acto de servicio se realiza de manera individualizada, caso por caso, mediante la instrucción del correspondiente expediente administrativo, con la intervención en el mismo de los órganos competentes de la Sanidad Militar y el informe de la Asesoría Jurídica correspondiente".

La aplicación "tal cual", como dice la respuesta, de la *Instrucción 1/2013 de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y el control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar*, podría derivar en una aplicación heterogénea de la normativa vigente, en aquello que respecta a la relación de la baja temporal con el acto de del personal contagiado con COVID-19. Esto, podría provocar la necesidad de que el personal afectado tuviese que iniciar procedimientos de recurso administrativo y judicial, suponiendo un evidente -y evitable- desgaste, tanto para el personal, como para los medios materiales de la administración, además de una siempre indeseable dilación en el tiempo.

Por ello, se debe entender que todo aquel miembro de las Fuerzas Armadas que contraiga el COVID-19, lo hace por su relación con el servicio -en aquellos casos en que se esté directa o indirectamente relacionado con la Operación Balmis- y por ello, la incapacidad temporal debería ser reconocida de oficio como contingencia profesional.

Esto supondría que en los casos en los que se pudiera producir un agravamiento de la enfermedad, el personal afectado viera atendidas sus coberturas sociales de conformidad con su origen de un «acto de servicio».



CUARTO.- Concesión de permiso por deber inexcusable

El 10 de marzo, ATME solicitaba al Ministerio de Defensa que diera las órdenes oportunas para flexibilizar el horario de los integrantes de las Fuerzas Armadas con objeto de poder atender las necesidades familiares que iba a ocasionar el cierre de centros infantiles y educativos.

El 11 de marzo, el Boletín Oficial de Defensa (BOD), publicaba la *Resolución 430/04057/20 del Subsecretario de Defensa, sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19*, estableciendo que "En los casos en que resulte imprescindible, se permitirá la permanencia en su domicilio de los militares con menores o mayores dependientes a su cargo, que se vean afectados por el cierre de centros educativos o de atención a mayores", no ligándolo, en ningún momento, a la situación de alarma.

Estas medidas de permiso por deber inexcusable no fueron acogidas de buen grado en algunas unidades, poniendo todo tipo de trabas para su concesión. En ocasiones, se llegaba a avisar que esos días serían descontados de los días de vacaciones, permisos o días adicionales. A ello, habría de sumarse el criterio dado por alguna asesoría jurídica militar que ligaba la "mayoría de edad" a la edad de 12 años.

Las posteriores resoluciones del subsecretario de Defensa "430/07164/20 sobre la adopción de medidas relativas al personal militar en las unidades, centros y organismos dependientes del Órgano Central y Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa, con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad" y "430/07165/20 sobre la adopción de medidas relativas al personal militar destinado en los Ejércitos y la Armada, así como en el Estado Mayor de la Defensa y la Unidad Militar de Emergencias, con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad", todavía contribuyeron más al intento de acortar los derechos de los militares acogidos a esta medida, al querer interpretarse que el apartado "Decimocuarto. Efectos" de la primera resolución afectaba a todas las unidades o que, el citado apartado, dejaba sin efecto la citada medida, a pesar de no figurar expresamente nada opuesto a la misma.

"La presente resolución deja sin efectos la Resolución 430/04057/20, de 11 de marzo, del Subsecretario de Defensa, sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19, en todo lo que se oponga a esta, y producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa»."

Como en otras ocasiones, el no regular de forma clara y común este tipo de actuaciones terminaría provocando que ciertas unidades actuaran según su criterio, lo que ha provocado que haya militares que no han tenido problemas en este asunto mientras otros han sufrido un verdadero calvario para poder atender a sus hijos.

En estos momentos, cuando todavía sigue vigente el estado de alarma y en la mayoría de las comunidades autónomas no se han abierto los centros escolares y guarderías e incluso alguna anuncia que no los abrirá durante el verano, algunas unidades ya están presionando a sus componentes informándoles que los permisos por deber inexcusable finalizarán el 15 de junio, teniendo que solucionar por su cuenta el problema del cuidado de sus hijos.



QUINTO.- Resarcimiento de permiso por deber inexcusable, cuarentena o permanencia obligada en domicilio

El 27 de marzo, la Asociación presentaba una propuesta para que se promulgasen unos criterios de actuación común para todas las unidades de las Fuerzas Armadas, en lo concerniente al tratamiento de los periodos de permiso por deber inexcusable, cuarentena asintomática domiciliaria o días de permanencia obligatoria en el domicilio. Esto fue ocasionado por las comunicaciones que algunas unidades estaban dirigiendo a sus miembros en el sentido de que estos días deberían ser retraídos de los permisos de vacaciones, días adicionales o incluso de la nómina.

Se exponía como ejemplo el oficio de 23 de marzo del Mando de Canarias, donde establecía que los días adicionales que se generasen se disfrutarían durante los días de turno que permaneciesen en el domicilio:

"Dada la situación de Estado de Alarma presente, y habiéndose establecido en este Cuartel General turnos de trabajo alternos entre el personal, se comunica que los días de descanso adicional producidos por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas, según lo indicado en la O. DEF/1363/2016 Cap. III. apart. 11.4, se disfrutarán durante los días de turno en los que se permanezca en domicilio, según marque cada Área y Dependencia de este Cuartel General.

Se devengarán en primer lugar los días adicionales acumulados hasta la fecha, y a continuación los originados con posterioridad a este mensaje".

Con fecha 29 de abril, la Dirección General de Personal respondía en el sentido de que "Las medidas establecidas en la precitada Resolución 430/04057/20, de 11 de marzo, del Subsecretario de Defensa son excepcionales e independientes de cualquier otra de las que se pueda disponer o disfrutar en circunstancias de normalidad sanitaria, por lo que los días de descanso adicional a que se hace referencia en la pregunta formulada deben disfrutarse fuera del periodo de aislamiento domiciliario impuesto para evitar el contagio siguiendo las directrices emanadas de las autoridades sanitarias".

Posteriormente, con fecha 12 de mayo, se recibía comunicación "que el Mando de Personal del Ejército de Tierra ha dado traslado, a esta Dirección General, de la decisión final adoptada por el Mando de Canarias en relación con el disfrute de los días de descanso adicional durante el período de aislamiento domiciliario. Este Mando, atendiendo a las observaciones realizadas por esta Dirección General relativas a las medidas establecidas en la Resolución 430/04057/20, de 11 de marzo, del Subsecretario de Defensa, ha procedido a anular la orden dada y a restituir los descansos adicionales que habían sido devengados"

Como en el tema anterior, se hace necesario regular de forma clara y común este tipo de actuaciones para no provocar situaciones perjudiciales al personal militar.

SEXTO.- Presencia de porcentajes de personal en las UCO

Las resoluciones 430/07164/20 y 430/07165/20, de 17 de mayo, del Subsecretario de Defensa, establecían los porcentajes de personal máximo que debía estar presente en las unidades, excluidos aquellos necesarios para "la ejecución de las operaciones permanentes asignadas a las Fuerzas Armadas, el cumplimiento de los cometidos derivados de la Operación Balmis, las específicas de la Unidad Militar de Emergencias y



el funcionamiento de los servicios esenciales de dichas UCO y de las instalaciones militares".

Los porcentajes máximos eran los siguientes:

- a) Fase I: 20 %.
- b) Fase II: 40%.
- c) Fase III: 70%.

Parece incongruente marcar el día 17 de mayo unos criterios de presencia en las unidades ampliamente rebasados en los días más crudos de la pandemia.

La Asociación ha tenido constancia que en muchas unidades ya se estaba exigiendo antes de esa fecha la asistencia del 50% del personal en modalidad presencial; es más, desde el comienzo de la desescalada, se ha ido incrementando el personal que acude a las UCO,s. Por ello, sorprende que en la Fase I esta resolución marque que debe estar presente como máximo el 20%, cuando muchas unidades estaban muy por encima de ese porcentaje, llegando algunas incluso al porcentaje de la Fase III. Esto que se expone es fácilmente constatable, bastando con comprobar los registros de la lista de revista de las unidades o los accesos de control

Desde ATME se considera necesario que el Ministerio de Defensa solicite a las unidades el porcentaje de personal que ha estado presencialmente en ellas desde la entrada en vigor del estado de alarma, justificando, en caso de sobrepasarlos, la motivación existente para ello.

SEPTIMO.- Tiempo de descanso del personal participante Operación Balmis

La actuación del personal militar en la Operación Balmis, ha supuesto no solo un incremento de horario en muchas unidades, incluidos festivos, sino la participación en comisiones de servicio fuera de ellas, con una duración de días o incluso semanas, muchas veces en unas condiciones de trabajo muy adversas.

Este incremento en el horario de trabajo debería dar lugar obligatoriamente a la generación de días de descanso, que no quedasen circunscritos a la voluntad de cada unidad.

Con fecha 12 de mayo, la Dirección General de Personal, en respuesta a oficio de ATME, informaba que no era de aplicación al personal participante en esta operación lo dispuesto en la *Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

"En la actual situación excepcional de crisis sanitaria serán las Autoridades competentes, JEMAD y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, quienes valorarán la posibilidad de conceder determinados descansos o compensaciones, independientes de la Orden DEF citada".

ATME ha solicitado información, mediante escrito fechado el 14 de mayo, sobre si tal valoración, por parte del JEMAD y/o Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, ha



finalizado, así como se si las compensaciones se aplicarían al final de la misión o, al desconocerse la fecha de finalización, si se iría intercalando entre la misión.

Asimismo, se entiende que es de justicia compensar al personal que ha debido permanecer en las unidades realizando los cometidos y servicios del personal comprometido en la Operación Balmis y de aquellos que les ha sido concedido permiso por deber inexcusable o por tener que pasar periodos de cuarentena, con la eliminación transitoria del límite de 10 días de descanso adicional.

OCTAVO.- Incentivos por razón de Servicio en la Operación Balmis

Entendiendo, como no puede ser de otro modo, que la prioridad en todo momento es la protección a la salud del personal militar y el apoyo a la ciudadanía, no podemos olvidar, por una parte, que una gran parte de nuestros militares han estado prestando apoyos fuera de las localidades donde radican sus unidades, trabajando sin límites de horario y sin importar el día de la semana ("*siempre es lunes*"), y, por otra, que serán los únicos servidores públicos que en esta crisis no vean retribuidas sus "horas extras".

ATME solicitaba información al Ministerio de Defensa el día 17 de abril sobre este tema, debido a las diferencias que se estaban produciendo en la percepción de la manutención en las unidades del Ejército de Tierra, pese a que la Inspección General del Ejército de Tierra, con fecha 26 de marzo, había marcado un criterio común.

"A modo de clarificar y unificar criterios respecto a los devengos a percibir por el personal participante en la OP. BALMIS fuera del término municipal de su UCO de destino, se informa que se procederá según lo establecido en el artículo 12.1 del RD 462/2002 de 24 de mayo "Indemnizaciones por razón de servicio".

- *Actividades que se inicien antes de las 14.00 y finalicen después de las 16.00 del mismo día, con un mínimo de 5 horas de duración: 50% importe por manutención*
- *Actividades que se inicien antes de las 14.00 y finalicen al día siguiente antes de las 14.00: 100% importe por manutención"*

La respuesta recibida el 13 de abril fue en la misma dirección:

"El Real Decreto 462/2002 sobre indemnizaciones por razón de servicio establece claramente los motivos y tipos de indemnizaciones (pluses, dietas, IRE, etc.) que el personal de las FAS que está actuando en la operación BALMIS puede percibir en función de los distintos tipos de comisiones de servicio y circunstancias que pueden darse dentro del desarrollo de la operación.

Cuando se indemniza mediante pluses (devengo de dietas formando unidad), los porcentajes a aplicar en el caso previsto en el artículo 15.1 de dicho Real Decreto, serán los fijados por cada Autoridad que autorice cada comisión (Ejércitos/Armada/UME/ IGESAN) en términos equivalentes a los que se perciben por participación en maniobras o ejercicios."

Con suerte, alguien que se encontrase realizando una de las misiones circunscritas a la Operación Balmis, podría percibir los 14 € de la media manutención, debiendo descontar los 4-6 € de la bolsa de comida. Destacar, asimismo, que muchos de ellos no habrán percibido el Complemento de Dedicación Especial (CDE) mensual, debido, a que como ya ha puesto de manifiesto ATME en diferentes ocasiones, el cupo para tropa y marinería es muy escaso, en comparación con otras escalas y empleos.



Los militares siempre están dispuestos a cumplir con su misión y ayudar donde sean requeridos, con la íntima satisfacción del deber cumplido; pero también debe entenderse que se tenga la aspiración a ser retribuido a semejanza del resto de servidores públicos. En estos momentos que el desempleo vuelve a cernirse sobre la sociedad española, muchos de nuestros soldados se convertirán en el único sustento de su familia, con sueldos mensuales rondando los 1.000 € netos.

Esta situación, como ya ha manifestado reiteradamente esta Asociación, es extremadamente preocupante y debe ser prioritaria para el Gobierno y el Ministerio de Defensa.

NOVENO.- Desplazamientos autorizados al domicilio familiar

El viernes 24 de abril, se informaba a las unidades del Ejército de Tierra que el personal que estaba previamente autorizado a desplazarse a sus domicilios familiares, en virtud a la normativa del JEME "*Medidas para la contención de epidemia (COVID-19) en el ámbito del Ejército de Tierra*", tenía prohibido hacerlo. Se recordaba que el domicilio habitual para los militares debía encontrarse en la localidad del destino o haber sido previamente autorizado, siempre que este se encontrará a una distancia que le permitiera incorporarse a la unidad en el tiempo establecido.

Esta situación provocó no solo que miles de militares tuvieran que suspender sus desplazamientos, viéndose confinados a los alojamientos de las unidades donde residían, sino la inquietud de otros tantos que en esos momentos se encontraban en su domicilio familiar y desconocían la situación en que se encontraban para retornar a sus unidades. Porque si bien es completamente legal acudir al centro de trabajo, no lo sería partir del lugar donde están en estos momentos.

El *Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorrogaba el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, establecía en su Artículo 3 el procedimiento para la desescalada, determinándose lo siguiente:

«En el marco de las decisiones que se adopten sobre la progresión de las medidas de desescalada, las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial de referencia que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquier otra de análoga naturaleza. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las instrucciones dictadas por las autoridades sanitarias.»

ATME, volvía a insistir que, con esta norma ya publicada, se debía autorizar a que los militares pudieran desplazarse a sus residencias familiares una vez realizado su trabajo. Tuvieron que transcurrir diez días para la publicación de la *Instrucción 19/2020, de la Ministra de Defensa, por la que se autorizaba el desplazamiento del personal que participa en actividades extraordinarias para hacer frente al COVID-19 entre el municipio de destino y el municipio donde se encuentre su domicilio familiar*.

Al día siguiente de la publicación de la citada Instrucción, ATME remitía escrito al Ministerio de Defensa proponiendo que, en caso de que la actual Instrucción no



solucionase el derecho para que todos los militares pudieran desplazarse desde sus lugares de trabajo hasta sus residencias familiares, se modificará la norma publicada, al entender que debía darse una solución a los militares que, por circunstancias de la profesión militar, tenían sus residencias familiares fuera de la localidad de destino, tanto participasen o no en la Operación Balmis, ya que la citada operación y la situación de alarma que se vivía había influido en las condiciones de trabajo y vida de todos ellos

Con fecha 21 de mayo, se recibía contestación de la Secretaria General Técnica,

Parte de este personal tiene su domicilio familiar en municipio distinto al de su destino, debidamente autorizado por su Jefe de Unidad, y se ha tenido conocimiento de que en sus desplazamientos algunos de ellos han sido multados por agentes de la autoridad. Es por ello, que la Ministra de Defensa ha considerado oportuno dictar una Instrucción que sirva de salvoconducto a estos militares, hombres y mujeres que están realizando una destacada y excelente labor, para facilitar su movilidad en determinadas circunstancias, sin necesidad de acudir a la autorización genérica que establece el artículo 3 del Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se establece la tercera prórroga al estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Para todo aquel personal que no se encuentre en el ámbito de aplicación de la Instrucción dictada por la Ministra de Defensa resultaría de aplicación la autorización genérica prevista en el artículo 3 del Real Decreto anteriormente citado que autoriza desplazamientos a otra parte del territorio nacional por motivos, entre otros, profesionales.

Con esta respuesta, el ministerio de Defensa podía dar a entender que todos los militares, a excepción de los que estuviesen encuadrados en la operación Balmis, con cada vez menos personal activado, podrían haberse desplazado a sus residencias familiares desde el 8 de mayo. Sin embargo, sería el 8 de junio, mediante la Orden Ministerial 21/2020 por la que finalmente se autorice el desplazamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas desde la localidad de destino hasta la localidad donde se encuentre el domicilio habitual, temporal o familiar.

Como ejemplo, la Guardia Civil, el 19 de mayo, mediante un breve comunicado, dejaba claro que los guardias civiles podrían regresar después del servicio a los domicilios familiares. Las Fuerzas Armadas tardarían un mes en autorizar tales desplazamientos.

A la movilidad del personal militar, forzado a cambios de destino por muy diversas circunstancias (ascensos, adaptaciones orgánicas, tiempo máximo de permanencia en destino, etc.), se le debe suma las bajas retribuciones que perciben, situación especialmente grave en lo que se refiere a la Escala de Tropa y Marinería, lo cual supone que muchas familias deban permanecer en su anterior residencia, mientras el militar debe vivir en alojamientos o residencias logísticas o, incluso, en pisos compartidos. Ello obliga al militar a poder visitarlos solo en fines de semana, turnos de permiso o vacaciones.

Con la actual situación de alarma, muchos de ellos han estado realizando jornadas de trabajo a turnos, alguna de ellas de 7 días, lo que ha supuesto que su turno de descanso lo hayan tenido que realizar en unos alojamientos logísticos que han pasado de ser una residencia laboral donde solo se dormía entre semana a una residencia a tiempo completo, compartida con dos o tres compañeros más y sin las debidas distancias de seguridad, debido a su tamaño y condiciones de habitabilidad.



Toda esta situación de incertidumbre ha provocado un serio malestar entre los afectados, influyendo de manera negativa en su vida familiar. Es imprescindible que, en caso de existir un rebrote del COVID-19, esta situación no se pueda volver a repetir.

Una de las principales causas de este problema, ha radicado en la obligatoriedad que tienen el personal militar de fijar su residencia habitual en la localidad de la unidad, cuestión que ATME intenta solventar en el próximo Pleno del Consejo de Personal, donde ha propuesto la modificación de la Orden DEF/2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino, eliminando tal obligación.

DECIMO.- Periodos de vacaciones 2020

Están llegando consultas y quejas a esta Asociación debido a que un número nada despreciable de unidades están exigiendo a sus integrantes que soliciten sus periodos vacacionales del año 2020 entre los meses de julio, agosto y principios de septiembre. Esto, pese a que la *Orden DEF/253/2015 por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas*, solo obliga a tener que disfrutar diez días entre el 15 de junio a 15 de septiembre.

En algunos casos no se da ningún tipo de explicaciones, mientras, en otros, se da la motivación de la posible previsión de un rebrote del COVID-19 que daría lugar a otra operación Balmis, donde se pudieran tener que cancelar permisos ya concedidos en otras fechas.

ATME entiende que esta limitación ordenada se encuentra fuera de lo contemplado y permitido por la norma, sobre todo por basarse en un futuro incierto. En todo caso, si fuera necesario que las Fuerzas Armadas debieran encontrarse en situación de disponibilidad para hacer frente a un rebrote de la pandemia, deberían ser las autoridades reflejadas en el Artículo 20 de la norma quien dictase una norma general para las Fuerzas Armadas o su Ejército, obligando a ello. Asimismo, todo el personal militar es consciente que por necesidades del servicio debidamente motivadas pueden ver modificadas los periodos vacacionales solicitados.

Por otro lado, la propia *Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas*, establece en su *Artículo 5. Vacaciones* que, si por necesidades del servicio, como pudiera ser un rebrote del COVID-19, no se pudieran disfrutar de dichas vacaciones se podría hacer durante el primer semestre del año siguiente al de devengo del periodo vacacional.

UNDECIMO.- Reservistas de Especial Disponibilidad (RED) y modelo de carrera profesional de la Tropa y Marinería

ATME ha comprobado con agrado la implicación de Reservistas de Especial Disponibilidad que han contactado con ella o han acudido a las Subdelegaciones de Defensa para solicitar su activación, poniendo al servicio de la ciudadanía sus conocimientos como personal sanitario, logístico, etc.

Es indudable que en estas ocasiones de crisis las capacidades que pueden aportar son ampliamente beneficiosas para las Fuerzas Armadas. Es por ello, que



acogiéndose al apartado 2 del Artículo 18 "Activación e incorporación" de la Ley 08/2006 de Tropa y Marinería, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Defensa, podría haber autorizado, con carácter excepcional y voluntario, la incorporación de este personal.

Se solicita que, en caso de otra posible situación de alarma, este personal pueda ser activado voluntariamente.



PROPUESTAS

Atendiendo a lo marcado en el punto 2 de la Disposición adicional segunda "Relación con las asociaciones profesionales" del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, la Asociación de Tropa y Marinería Española "ATME" solicita sea debatido en el Consejo de Personal de las FAS las propuestas a continuación expuesta:

PRIMERA:

Conocer los datos actualizados de personal de las Fuerzas Armadas afectados por el COVID-19 (fallecido, contagiado, en cuarentena, etc), diferenciado por escalas.

SEGUNDA:

Compra, almacenaje y distribución del suficiente material de limpieza y desinfección para su uso por parte del personal alojado y usuario de alojamientos logísticos y vestuarios, cuando estos no sean limpiados por empresas externas.

Distribución de mascarillas al personal militar de manera regular y suficiente, para poder trabajar en las unidades de manera acorde a las marcadas en las normas sanitarias.

Creación de un stock de material de seguridad sanitaria a disposición de las unidades, por si se produjera un rebrote de la pandemia.

Eliminación en los almacenes de las unidades de EPI,s y material NBQ caducado que todavía pudiera existir en sus inventarios.

Normas claras y de obligado cumplimiento sobre el uso de los materiales de protección sanitaria en las diferentes misiones que realiza el personal militar.

Realización de Test PCR a todo el personal militar, priorizando aquel personal que haya participado en la operación Balmis o haya permanecido en cuarentena.

Elaboración de protocolos de cuarentena para el personal alojado en las unidades, donde se especifique las condiciones de vida de las habitaciones habilitadas a tal fin, servicios higiénicos, forma de suministrar la comida, visitas médicas en caso de ser necesarias, comunicación con las familias, etc.

TERCERA:

Aprobación por el Ministerio de Defensa de resolución expresa -o criterios de aplicación de la normativa vigente-, en la que se reconozca la relación con el servicio de los contagios con COVID-19.

CUARTA:

Remisión de nota aclarativa a las unidades en relación al punto 3 de la medida "Cuarta. Medidas extraordinarias de conciliación con motivo del COVID-19" de la Resolución 430/04057/20, del Subsecretario de Defensa, sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales



adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19, recordando que sigue en vigor mientras se mantenga el cierre de centros educativos o de atención a mayores, estando desligada tal medida del estado de alarma.

Dar una respuesta a los militares destinados en comunidades autónomas donde no abran las guarderías en el periodo de verano o, por la limitación de plazas, no tengan plaza.

En caso de rebrote del COVID-19 aprobación de unos criterios de actuación comunes para concesión de permiso por deber inexcusable debido al cierre de centros educativos o de atención a mayores.

QUINTA:

En caso de rebrote del COVID-19 aprobación de unos criterios de actuación comunes sobre medidas que se deban aplicar ante situaciones excepcionales, como pudieran ser, entre otras, permisos por deber inexcusable, periodos de cuarentena domiciliaria, periodos de permanencia en unidad por baja actividad, etc.

SEXTA:

Aprobación de unas normas de actuación para la aplicación en las unidades de los porcentajes máximos de personal presente.

Remisión por las unidades a sus mandos de personal respectivos y estos a la Subsecretaría de Defensa, de información diaria de los porcentajes de personal presente en las unidades, con justificación en caso de sobrepasarlos.

En caso de rebrote del COVID-19, estipular desde el comienzo de la situación los porcentajes de personal que deben estar presentes en las unidades, con remisión de información diaria.

SEPTIMA:

Aprobación por parte de las autoridades competentes de descansos o compensaciones por participación en la Operación Balmis.

En caso de rebrote del COVID-19 aprobar, con la debida antelación, este tipo de medidas.

Modificación de la Orden DEF/1363/2016, suprimiendo el límite de 10 días adicionales, por la realización de guardias, servicios, instrucciones continuadas, ejercicios o actividades análogas.

OCTAVA:

Pagar la manutención al personal que le correspondiese por aplicación del Real Decreto 462/2002 y no lo hubiera percibido, al no haberlo solicitado las unidades.

Destinar una partida presupuestaria para compensar al personal participante en la Operación Balmis con el Complemento de Dedicación Especial en su porcentaje superior.



En caso de rebrote del COVID-19, aprobar una partida extraordinaria para que el personal participante en la operación que se cree perciba el CDE en su porcentaje superior.

NOVENA:

En caso de rebrote del COVID-19, aprobación de una norma clara para que el personal militar que se ve obligado por imperativo legal a tener su residencia habitual donde radica la unidad, quede autorizado a desplazarse a su domicilio familiar.

Actuaciones urgentes para que en los alojamientos logísticos se cumplan las normas de distanciamiento social.

DECIMA:

Remisión de nota aclaratoria a las unidades que, conforme a lo estipulado en Orden DEF/253/2015 por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, solo son exigibles actualmente diez días de vacaciones entre el 15 de junio al 15 de septiembre, salvo necesidades del servicio debidamente motivadas.

UNDECIMA:

Posibilidad de activar a los Reservistas de Especial Disponibilidad, en determinadas circunstancias y siempre de manera voluntaria, en situaciones de crisis que no afecten a la seguridad nacional.

- 1) En el Regimiento de Infantería "América" 66 fue aislado un soldado en el antiguo cuartel de intendencia, dándole un termómetro, un número de teléfono para que llamará por si se encontraba mal y llevándole comida una vez al día.
- 2) En el Regimiento de Infantería "América" 66 no tenían mascarillas ni guantes. Los trajes NBQ, incluidos los zapatos, eran lavados en las duchas de los alojamientos y secados en los baños.
- 3) En el BHELA-I los vehículos ligeros transportaban 3 personas.